



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

CONCILIACIÓN NRO.: 6.043.-

52089/2024 BRIZUELA, JOSE JERONIMO c/ PROVINCIA ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2025

A fin de proveer la presentación efectuada:

Tiéñese por prestada la conformidad por el/la actor/a y por prestada la declaración jurada requerida.

El recurso de autos fue promovido en procura de prestaciones de la L.R.T. por una incapacidad estimada del 15% de la t.o.

Producida la prueba pericial médica, el experto designado en autos concluyó que el actor no padece incapacidad psicofísica.

En virtud de lo expuesto, la parte actora y la aseguradora arribaron a un acuerdo conciliatorio por la suma total de \$ 50.000 que se imputaron a indemnización por accidente de trabajo.

Toda vez que mediante el acuerdo celebrado se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, corresponde proceder a su homologación.

Las actuaciones tramitaron bajo vigencia de la ley 27.423, por lo que corresponde aplicar sus disposiciones.

En cuanto a los honorarios de los peritos actuantes, el art. 22 de la ley 27423 establece que en los juicios por cobro de sumas de dinero, en caso de transacción, la cuantía del asunto será el monto de la misma. El cálculo al respecto arrojaría un valor por debajo del mínimo arancelario, por lo que corresponde acudir al honorario mínimo de 4 UMA contemplado por el art. 58 inc. d) de la ley 27423.

La representación letrada de la parte demandada solicitó la regulación de sus honorarios profesionales.

El art. 16 de la ley establece que para regular los honorarios de los profesionales intervenientes se tendrá en cuenta el monto del asunto; el valor,



motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad y novedad de la cuestión planteada; la responsabilidad del profesional; el resultado obtenido; la probable trascendencia de la resolución para casos futuros y la trascendencia económica y moral para el interesado.

Por otra parte, el art. 44 de la ley, establece que en relación a las actuaciones administrativas también se aplica la escala del art. 21, reduciéndola en un 50% si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria.

El valor de la UMA ha sido fijado en \$ 84.963.- (cfr. Acordada C.S.J.N. 30/2023 y Resolución S.G.A. Nº 3160/2025), de modo que, teniendo en cuenta el valor actualizado del proceso, corresponde aplicar la escala relativa a juicios de hasta 15 UMA (arts. 21 y 22), con la reducción del 50% prevista por el art. 44 de la ley, por lo que en el caso, correspondería fijar los honorarios de la representación y patrocinio letrado de las partes entre un 11% y 16,50%, con un mínimo de 5 UMA.

Por lo expuesto, RESUELVO: 1.- Por prestadas la conformidad y declaración jurada requeridas; 2.- Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, con autoridad de cosa juzgada (art. 15 de la L.C.T.); 3.- Tener presente lo acordado en materia de costas (art. 73 del C.P.C.C.N.); 4.- Eximir a la parte demandada del pago de tasa de justicia (art. 42 de la L.O.); 5.- Hágase saber a todos los abogados o procuradores intervenientes en autos que deberán denunciar su CUIT o CUIL, según corresponda, y número de documento; 6.- Hágase saber que, en lo sucesivo, la entrega de fondos hasta la suma de \$ 100.000.000 se efectuara obligatoriamente mediante giro electrónico, a cuyo fin partes y peritos deberán denunciar los datos de las cuentas bancarias (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU y CUIT ó CUIL) a las que se realizara las transferencias, que deberán pertenecer a los intervenientes, sin que se admita la denuncia de cuentas de terceros; 7.- Tiéñese presente lo demás manifestado por las partes; 8.- Regúlanse los honorarios del Perito médico, Sr. BOURLOT DIEGO MARTIN, en la la suma de \$ 339.852.- (pesos trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos), equivalente a 4 UMA (cfr. C.S.J.N. Resolución SGA 3160/2025), expresada a valores actuales, conforme arts. 16, 21, 25, 29 y ccds. ley 27423 y a cargo de la parte demandada; 9.- Acorde lo peticionado por la demandada en la Cláusula Sexta del acuerdo, regúlanse los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte demandada -en su conjunto- en la





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

suma de \$ 424.815.- (pesos cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos quince), a valores actuales, equivalente a 5 UMA, más I.V.A. en caso de corresponder, a cargo de la parte demandada; 10.- NOTIFIQUESE.

Cópiese, regístrese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la misma fecha, libré notificaciones electrónicas. Cónste.

